



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

SECRETARIA: Jamundí-Valle, Octubre 14 de 2020. A Despacho de la señora Juez el escrito que antecede suscrito por el apoderado de la parte demandante y coadyuvado por el demandante, mediante el cual solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación. . Se deja constancia que existe embargo de remanentes del crédito del aquí demandante MARIO TORO JARAMILLO, visible a Folio 47 del cuaderno de medidas proveniente del Juzgado Treinta y Dos Civil Municipal de Cali.. Sírvase proveer.

La Secretaria,

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL

Jamundí-Valle, Octubre catorce de dos mil veinte

Auto Interlocutorio N° 1549

Radicado N° 76 364 40 89 003 2015 00177 00

Ejecutivo: MARIO TORO JARAMILLO Vs MANUEL ANTONIO FORY BALANTA

Evidenciado el informe secretarial y en relación con la solicitud de terminación del proceso, dispone el Art. 461 del C. G. del Proceso que “Si antes de rematarse el bien, se presentare escrito auténtico proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente “. (El Subrayado es del despacho Encontrándose reunidos los requisitos exigidos en la referida norma se accederá a lo solicitado.

Así mismo, los peticionarios en el escrito de terminación solicitan la terminación del proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**, por tal razón no hay lugar a continuar con el trámite un proceso, cuando se ha producido su solución efectiva del pago; y se levantaran las medidas cautelares decretadas.

Por otra parte en atención a la **solicitud de remanentes del crédito** que recae sobre el crédito del aquí demandante **MARIO TORO JARAMILLO**, identificado con la C..C.16.679.246, proveniente del **Juzgado Treinta y Dos Civil Municipal de Cali**, para el proceso Ejecutivo que en dicho Juzgado bajo el Radicado 2016-296 adelantado por MANUEL ANTONIO FORY BALANTA en contra de MARIO TORO JARAMILLO, comunicado por oficio 1967 del 13 de Junio de 2016, tenida en cuenta mediante auto del 23 de junio de 2016, visible a folios 47 del segundo cuaderno, se procede a revisar el auto del 23 de septiembre de 2020 que modificó la liquidación del crédito verificándose que en el mismo se indicó que *“...Por consiguiente, hasta la fecha 24 de Septiembre de 2020, la parte demandada debe **QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$533.532,00).**”* así las cosas no habría lugar a dejar a disposición del mencionado juzgado ningún remanente de crédito a favor de MARIO TORO JARAMILLO, por existir aún un saldo pendiente por pagar a favor del mismo, y no obstante que a la fecha existe un depósito judicial consignado en la cuenta del despacho por valor de \$281.726, consignado posteriormente a la solicitud de terminación liquidación del crédito, este correspondería pagarlo al demandante MARIO TORO JARAMILLO, atendiendo el saldo pendiente que arrojó la liquidación del crédito; por lo que se oficiará al Juzgado 32 Civil Municipal de Cali, informándoles que no existe ningún remanente del crédito que dejar a su disposición.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARASE TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION el presente proceso EJECUTIVO adelantado por **MARIO TORO JARAMILLO** contra **MANUEL ANTONIO FORY BALANTA**, conforme lo anotado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CANCELAR la medida cautelar de **EMBARGO Y SECUESTRO** de los derechos que posee el demandado **MANUEL ANTONIO FORY BALANTA** sobre el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. **370-714703** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, medida que fue decretada a través de auto interlocutorio 185 del 1 de febrero de 2016, lo cual fue comunicada a la respectiva oficina mediante oficio No.073 de la misma fecha. Librese el oficio de rigor.

TERCERO: LEVANTESE la medida de **EMBARGO Y RETENCION del 35%** del salario devengado por el señor **MANUEL ANTONIO FORY BALANTA con C.C. 16.776.251** en la empresa de **PAPELES DEL CAUCA S.A.**, en consecuencia se deja sin efecto el oficio No.074 emitido por este despacho judicial. Librese el oficio al Pagador.

CUARTO: ORDÉNESE pagar al demandante **MARIO TORO JARAMILLO**, el depósito judicial No. **46928000007044**, de fecha 2 de octubre de 2020, por valor de **\$281.726**, que corresponde al saldo pendiente que existe a su favor conforme la liquidación del crédito, conforme lo anotado en la parte motiva del presente proveído.

QUINTO: OFICIAR al Juzgado Treinta y Dos Civil Municipal de Cali, informándole que en atención a la medida de embargo del crédito del señor **MARIO TORO JARAMILLO**, solicitada por ese despacho para el proceso Ejecutivo que en dicho Juzgado se adelanta bajo el Radicado 2016-296 siendo demandante por **MANUEL ANTONIO FORY BALANTA** en contra de **MARIO TORO JARAMILLO**, comunicado por oficio 1967 del 13 de Junio de 2016 y tenida en cuenta por este despacho, se le indica que no existe ningún remanente del crédito a favor del señor **MARIO TORO JARAMILLO** que dejar a su disposición, por haberse terminado el proceso aún existiendo un saldo pendiente por pagar a favor del señor **MARIO TORO JARAMILLO**. Librese el oficio respectivo.

SEXTO: ORDÉNESE el desglose de los documentos **bases de la presente ejecución**, para ser entregados a la parte demandada con la constancia de que el proceso sé término por pago total de la obligación, previo pago del arancel judicial y las expensas necesarias.

SEPTIMO: CUMPLIDO LO ANTERIOR, archívese el expediente previas anotaciones en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



SONIA ORTIZ CAICEDO
gmg

**JUZGADO TERCERO PROMISCO
MUNICIPAL JAMUNDI - VALLE**

En estado No. 102____ hoy
notifico a las partes el auto
que antecede.

Fecha: Octubre 15 de 2020

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ